

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Restitución de Inmueble

Demandante: NIKKO AUTO SAS.

Demandado: REMY IPS SAS.

Radicado: 2021- 00202

Teniendo en cuenta los informes secretariales que la parte demandada no acreditó el pago de los periodos adeudados¹, y que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento de los periodos de febrero, marzo abril y mayo del 2021, el despacho, con fundamento en el inciso 2 del art. 384 del C. G. del P, dispone:

1.- **NO oír** a la parte demandada en el proceso, en cuanto a imprimirle trámite al escrito contentivo de la excepción previa², ni darle curso a solicitud alguna, por cuanto, la misma no demostró que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones , ni presentó los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, ni adosó las pruebas pertinentes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor del demandante. n la forma prevista en el inciso 2 del art. 384 del C. G. del. P.

2.- En firme el presente auto, ingresen las diligencias para proceder como lo manda el numeral 3 del artículo antes citado.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF- 09, 14 informe secretariales.

² PDF- 08 escrito excepción previa.